000664/2017

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"M., A. F. c/ V., M. G. y OTROS s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)"**, **Expte. Nro. 664/2017**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 (Expte. N° 513/2016).

I.- Los planteos

El 11 de noviembre de 2016 el Sr. A. F. M. inició demanda de daños y perjuicios contra el Sr. V. y la Sra. O. y resultó sorteado el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4 -ver cargo fs. 25/32vta-.

A fs. 49/50, se presentó la firma la Caja de Seguros S.A. mediante apoderado, el Dr. R. A. G., solicitó ampliación de plazo y en el punto II recusó sin causa al juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2- fs. 49/50.

A fs. 51, el Dr. Eduardo Oscar Rolinho, -juez subrogante- se inhibió de entender en la presente causa y agregó que "…siendo además que el Dr. R. A. G. se desempeña como profesional abogado en este Juzgado Civil y Comercial N° 2, atento la incompatibilidad de funciones y a fin de mantener la igualdad de las partes en el proceso, remito la presente causa al Juzgado Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad…" (sic).

El 14 de diciembre de 2016, el titular del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Julián Emil Jalil, se avocó al conocimiento de la causa y notificó a las partes -fs. 53-.

La presente causa quedó radicada en el Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, conforme constancia

de la Oficina de Adjudicación de Causas –ver fs. 53vta-.

El 17 de octubre de 2017, la Dra. Venter devuelve los autos al Juzgado de origen por haber cesado los motivos de incompatibilidad por los cuales se remitieron a su Juzgado –fs. 313-.

El 26 de octubre de 2017, el Dr. Manuel Pis Diez rechazó dicha remisión por los argumentos allí esgrimidos y los devolvió al Juzgado Civil y Comercial N° 1.

A fs. 320/321, la titular del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dra. Natalia Venter rechazó dichos argumentos y elevó la causa a éste Tribunal para resolver.

II.- La cuestión planteada encuentra respuesta en las claras normas del Código Procesal.

Deducida la recusación sin expresión de causa el juez recusado se inhibirá, si correspondiere, pasando las actuaciones dentro del primer día hábil siguiente al que sigue en el orden del turno –art. 16 del C. Pr.

El juez a quien se le remite las actuaciones deberá admitir o no la recusación.

El art. 31 del C. Pr prevé, que una vez aceptada la excusación por el juez subrogante, el proceso quedará radicado definitivamente en el juzgado del subrogante del juez recusado, aun cuando posteriormente desaparezcan las causas que la originaron.

Con ello se persigue evitar que los expedientes ambulen de un lugar a otro por haber desaparecido los motivos que originaron ese desplazamiento (Cfme. Highton - Arean “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Tomo 1, pág 523).

Consecuentemente, el cese de la causal que invoca la titular del Juzgado Civil y Comercial N° 1 carece de consecuencias para revertir la radicación de la presente causa.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Rechazar el planteo efectuado y continuar con la radicación la presente causa en el Juzgado Civil y Comercial N° 1.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JULIO ANTONIO ALEXANDRE **SILVIA NOEMI ALONSO**
Juez de Cámara **Presidenta**

F. NAHUELANCA
Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS